
Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006

DECLARACIÓN SOBRE LAS MINAS ANTIVEHÍCULO

**Presentada por Australia, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia,
los Estados Unidos de América, Estonia, Lituania, Noruega,
Nueva Zelanda y los Países Bajos**

1. Cada uno de nuestros Gobiernos lamenta que la Conferencia de Examen de la Convención sobre ciertas armas convencionales no estuviera en condiciones de adoptar por consenso un nuevo protocolo que contenga compromisos jurídicamente vinculantes sobre las minas distintas de las minas antipersonal definidas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (denominadas MDMA o minas antivehículo).
2. Habida cuenta de su preocupación por las consecuencias humanitarias de estas armas, cada uno de nuestros Gobiernos tiene la intención de tomar las medidas necesarias para adoptar las siguientes prácticas con carácter de política nacional:
 - i) *No utilizar ninguna mina antivehículo fuera de una zona de perímetro marcado si dicha mina no es detectable.* Una mina detectable es una mina que, una vez emplazada, emite una señal de respuesta equivalente a una señal de 8 gramos o más de hierro en una sola masa homogénea enterrada a 5 cm debajo de la superficie y que puede detectarse con un equipo corriente de detección de minas. Una zona de perímetro marcado es una zona que, para garantizar una exclusión efectiva de los civiles, está vigilada por personal militar u otro personal autorizado o protegida por cercas o por otros medios.

- ii) *No utilizar ninguna mina antivehículo fuera de una zona de perímetro marcado que no esté provista de un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización diseñado y construido de manera que no queden sin autodestruirse, una vez transcurridos 45 días después de ser armadas, más del 10% de las minas activadas; y no utilizar ninguna mina antivehículo fuera de una zona de perímetro marcado a menos que también esté provista de un mecanismo de desactivación de apoyo que esté diseñado y construido de modo que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción y de autoneutralización, no más de 1 de cada 1.000 minas activadas siga funcionando como tal una vez transcurridos 120 días después de ser armadas.*

- iii) *Impedir la transferencia de toda mina antivehículo a) a un receptor distinto de un Estado o un organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias; b) que no satisfaga el requisito de detectabilidad y vida útil establecido en la presente declaración, excepto para su destrucción o para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas, o impartir capacitación sobre el particular; c) a un Estado que no haya declarado la misma política que la que se establece en la presente declaración; y d) sin un certificado de usuario final.*

Estas prácticas se respetarán en la medida en que cada Gobierno que decida adoptar estas medidas no aplique ya prácticas más rigurosas para proteger a los civiles de los potenciales efectos de estas armas.

3. Si las circunstancias cambian en el futuro y se demuestra que es posible lograr consenso sobre un protocolo relativo a las minas antivehículo, cada uno de nuestros Gobiernos tiene la intención de unirse a otros gobiernos renovando los esfuerzos para adoptar ese protocolo, basándose en la labor realizada sobre este tema en los cinco últimos años por los coordinadores de la Convención.

4. Cada uno de nuestros Gobiernos alienta a todos los Estados que no hayan anunciado su intención de aplicar las políticas establecidas en la presente declaración a que lo hagan a la mayor brevedad posible.
